

REGLAMENTO INTERNO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

INDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

Artículo 2. Modificación

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 4. Competencias del Oficial de Cumplimiento

Artículo 5. Procedimientos

Artículo 6. Otras competencias

TÍTULO IV. REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo 7. Reuniones

Artículo 8. Convocatoria

Artículo 9. Lugar de celebración

Artículo 10. Acuerdos

Artículo 11. Conflictos de interés y recusación

Artículo 12. Asistencia

TÍTULO V. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 13. Recursos materiales y humanos

Artículo 14. Presupuesto

Artículo 15. Plan anual de actividades

Artículo 16. Obligaciones de información

Artículo 17. Revisión anual

TÍTULO VI. FACULTADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18. Facultades y asesoramiento

Artículo 19. Derechos y deberes del Oficial de Cumplimiento

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Cumplimiento

Artículo 21. Interpretación



TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El Oficial de Cumplimiento de CORVER, S.A. (la “Sociedad”) es un órgano unipersonal de carácter autónomo, que actuará en el marco del Plan de Prevención de Riesgos Penales de CORVER con independencia funcional respecto de otros órganos y direcciones de la Sociedad.
2. El Oficial de Cumplimiento se regirá por lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Penales, y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CORVER en relación con el Plan de Prevención de Riesgos Penales, así como por el presente Reglamento del Oficial de Cumplimiento.
3. El Oficial de Cumplimiento depende jerárquica y funcionalmente del Consejo de Administración de la Sociedad y con carácter general, tiene la competencia principal de velar por la aplicación, desarrollo y revisión del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
4. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento ejercerá directamente las competencias relativas a la valoración del funcionamiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales en su conjunto, de la gestión del Canal de denuncias y de sus investigaciones internas, así como de la aprobación y actualización del Mapa de Riesgos Penales y las medidas asociadas al mismo.
5. El Oficial de Cumplimiento ejercerá las demás competencias que le asigne el presente Reglamento.
6. El Oficial de Cumplimiento será también competente para emitir y difundir otras normas internas como procedimientos complementarios, circulares y notas de régimen interno. Las normas internas de supervisión y prevención antedichas aprobadas por el Oficial de Cumplimiento formarán parte a todos los efectos del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
7. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos, áreas o personas de la Sociedad.

Artículo 2. Modificación



La modificación de este Reglamento es competencia del propio Oficial de Cumplimiento, a iniciativa del Consejo de Administración o del propio Oficial de Cumplimiento.

TITULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición

1. El Oficial de Cumplimiento es un órgano unipersonal, que será designado por el Consejo de Administración de acuerdo con las circunstancias de cada momento.
2. El Oficial de Cumplimiento tendrá los derechos y los deberes previstos en el artículo 19 del presente Reglamento.

El Oficial de Cumplimiento cesará en su cargo por renuncia voluntaria, por decisión del Consejo de Administración, por causa de incompatibilidad legal o por sentencia judicial.

El Oficial de Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales a fin de que se puedan adoptar las decisiones que resulten adecuadas en cada momento.

3. La vacante será cubierta por nombramiento del Equipo de Dirección de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
4. El Oficial de Cumplimiento favorecerá la colaboración de las áreas no representadas en el mismo. A tal efecto, el Oficial podrá solicitar que dichas áreas designen un interlocutor autorizado, que tendrá la función de colaborar en la coordinación de la implementación de las decisiones del Oficial de Cumplimiento en su área, así como la de representar a ésta ante el Oficial de Cumplimiento.
5. Además, el Oficial de Cumplimiento podrá convocar a sus reuniones como ponentes, invitados o para que informen de cualquier asunto de su competencia, a los directivos o empleados que estime conveniente, a juicio del Oficial.



6. El Oficial de Cumplimiento será competente para definir su estrategia en el marco del Plan de Prevención de Riesgos Penales, aprobar su Reglamento interno de funcionamiento, emitir otras normas internas como procedimientos complementarios, circulares y notas de régimen Interno y para administrar los expedientes que por razón de las personas a las que afecten, su complejidad o cuantía sean competencia del Oficial de Cumplimiento conforme al presente Reglamento.
7. El Oficial actuará a través de las facultades atribuidas por el Plan de Prevención de Riesgos Penales y será el responsable de su cumplimiento.

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 4. Competencias del Oficial de Cumplimiento

- a. Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales, así como del Código de Conducta y del Canal de Denuncias.
- b. Ejercer la función de órgano de la Sociedad con poderes autónomos de iniciativa y de Prevención a los efectos del Código Penal y demás leyes aplicables.
- c. Revisar el Plan de Prevención de Riesgos Penales con las medidas asociadas y someter las revisiones a la aprobación del Consejo de Administración.
- d. Supervisar el funcionamiento de los controles establecidos en la Sociedad para la prevención y detección de posibles infracciones penales y del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- e. La interpretación superior y vinculante del Plan de Prevención de Riesgos Penales y la supervisión de la aplicación del mismo y de los demás elementos.
- f. Resolver cualesquiera consultas o dudas que se le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales y, en particular, en relación con la aplicación del sistema disciplinario.
- g. Vigilar el funcionamiento, la eficacia y la correcta utilización del Canal de Denuncias así como gestionar las denuncias recibidas y liderar las investigaciones internas.



- h. Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales en su conjunto.
- i. Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales en su conjunto.
- j. Impulsar las normas internas que sean necesarias para el desarrollo del Plan de Prevención de Riesgos Penales en su conjunto, ejerciendo las competencias que a tal efecto le atribuye el Plan de Prevención de Riesgos Penales y formulando cualesquiera propuestas y recomendaciones que considere convenientes para desarrollar y mejorar el mismo.
- k. Aprobar y comunicar las normas y reglas internas, tales como procedimientos complementarios, circulares, instrucciones y notas de régimen interno, oportunas para la aplicación y eficacia del Plan de Prevención de Riesgos Penales en su conjunto así como para el desarrollo de sus funciones.
- l. Diseñar, elaborar, desarrollar y supervisar la ejecución de planes de formación de directivos y empleados en materia de prevención penal, controlar la eficacia de los mismos, su actualización y revisión. A tales efectos, el Oficial de Cumplimiento promoverá la preparación e implementación de programas adecuados de formación, tanto presencial como *on line* o por cualquier otro método que resulte apropiado, para los directivos y empleados en los deberes que imponen la legislación aplicables y el Código de Conducta, con la periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
- m. Velar por el cumplimiento del deber de colaboración establecido en el Código de Conducta, que es aplicable a todos los empleados y directivos de CORVER, incluidas las denuncias procedentes del Canal de Denuncias o de otros medios que puedan ser constitutivas de infracciones penales y por el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- n. Recibir y gestionar las denuncias, comunicaciones y consultas remitidas a través del Canal de Denuncias o por otros medios en relación con posibles infracciones penales y del Plan de Prevención de Riesgos Penales y tramitar los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las propuestas oportunas sobre los expedientes tramitados.



- o. Aquellas otras funciones que le sean conferidas por el Equipo de Dirección.

Artículo 5. Procedimientos

1. El Oficial de Cumplimiento será competente para incoar, instruir, tramitar y resolver a través de las propuestas oportunas y hasta su finalización los expedientes en aplicación de lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales de CORVER, y del Procedimiento regulador del Canal de Denuncias.
2. Finalizado el procedimiento, el Oficial de Cumplimiento comunicará al Consejo de Administración las propuestas de resolución para que por parte del mismo se imponga la sanción o se adopte la decisión correspondiente.
3. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos, áreas o personas de la Sociedad.

Artículo 6. Otras competencias

1. El Oficial de Cumplimiento ejercerá, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración.
2. En el caso de riesgo de delito o de infracción del Código de Conducta, el Oficial de Cumplimiento actuará de forma coordinada con cualesquiera otros Departamentos de la Sociedad, que deberán informar de modo inmediato al Oficial de Cumplimiento si dichos riesgos afectan a un directivo o empleado.
3. El Oficial de Cumplimiento es el único órgano competente en la organización de la Sociedad a los efectos de tramitar y resolver las denuncias o indicios de infracciones penales del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
4. El procedimiento de actuación del Oficial de Cumplimiento es el único procedimiento válido en la organización de la Sociedad a los efectos de tramitar y resolver las denuncias o indicios de infracciones penales del Plan de Prevención de Riesgos Penales. Cualesquiera otros procedimientos, protocolos de actuación o reglas de control similares existentes en CORVER no podrán afectar a la preferencia de la competencia y del procedimiento del Oficial de Cumplimiento.



5. El Oficial de Cumplimiento supervisará el cumplimiento del deber de colaboración que el Código de Conducta impone a todos los directivos y empleados, incluidas las denuncias procedentes del Canal de Denuncias o de otros medios de información que puedan desvelar conductas constitutivas de infracciones penales y del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
6. Sin perjuicio de lo indicado, la existencia del Oficial de Cumplimiento no exime al resto de órganos de dirección y control de CORVER de cumplir con las responsabilidades que tengan asignadas en relación con la detección y evitación de infracciones penales y del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

TÍTULO IV. REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo 7. Reuniones

1. El Oficial de Cumplimiento se reunirá cada seis meses con el Consejo de Administración y convocará una reunión extraordinaria siempre que se detecte una situación que lo requiera.
2. El Consejo de Administración podrá solicitar reuniones informativas extraordinarias del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 8. Convocatoria

1. El Oficial de Cumplimiento convocará sus reuniones con el Consejo de Administración con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

Artículo 9. Lugar de celebración

1. Las reuniones entre el Oficial de Cumplimiento y el Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 10. Acuerdos

1. Las decisiones y las propuestas del Oficial de Cumplimiento se harán constar en



actas que deberán ser llevadas a un libro de actas del Oficial de Cumplimiento que será custodiado por éste.

Artículo 11. Conflictos de interés y recusación

1. Si el Oficial de Cumplimiento se hallara incurso en un conflicto de interés deberá informar sobre ello al Consejo de Administración, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.
2. Cuando un tercero invoque, en el marco de la instrucción de una denuncia, la necesidad de recusación del Oficial de Cumplimiento por amistad o enemistad manifiesta o por cualquier otro motivo, el Oficial de Cumplimiento podrá aceptar o no dicha recusación. En caso de no hacerlo, el Consejo de Administración adoptará una decisión sobre la existencia o no de dicha causa de recusación (en ausencia del Oficial de Cumplimiento) y notificará a éste y al tercero la decisión adoptada.
3. En caso de existir el conflicto de interés mencionado en el apartado 1, o de aceptarse la recusación expuesta en el apartado 2, el Equipo de Dirección nombrará a un tercero como Oficial de Cumplimiento accidental a fin de tramitar exclusivamente el expediente en el que haya surgido el conflicto de interés o la recusación.

Artículo 12. Asistencia

1. El Oficial de Cumplimiento podrá convocar a sus reuniones como ponentes, invitados o para que informen de cualquier asunto de su competencia, a los directivos o empleados de CORVER que estime conveniente.
2. Podrán recabar también la opinión de dichos directivos, empleados, administradores o consejeros, en cualquier momento, en relación con asuntos de la competencia del Oficial de Cumplimiento.

TÍTULO V. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 13. Recursos materiales y humanos

El Oficial de Cumplimiento contará con los recursos y los medios materiales y humanos



necesarios para el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 14. Presupuesto

1. Para cada ejercicio, el Oficial de Cumplimiento presentará al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.
2. El Presupuesto anual del Oficial de Cumplimiento será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 15. Plan anual de actividades

Antes del inicio de cada ejercicio, el Oficial de Cumplimiento aprobará y presentará al Consejo de Administración, para su validación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.

Artículo 16.- Obligaciones de información

El Oficial de Cumplimiento informará de forma individualizada a cada departamento de CORVER de los asuntos relevantes que les afecten.

Artículo 17.- Revisión anual

El Oficial de Cumplimiento procederá con periodicidad anual, al menos, a evaluar el grado de cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales y, en general, a revisar y, en su caso, actualizar el mismo, informando al Consejo de Administración de las modificaciones que considere procedentes, que podrán ser aprobadas por el propio Oficial de Cumplimiento si se trata de cuestiones que le hayan sido delegadas.

TÍTULO VI. FACULTADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18. Facultades y asesoramiento

1. El Oficial de Cumplimiento, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de directivos y empleados de CORVER, incluidas las actas del Consejo de Administración, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los altos



directivos, directivos y empleados de la sociedad deben prestar al Oficial de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones. Los requerimientos dirigidos a los departamentos de CORVER se realizarán a través del propio Oficial de Cumplimiento.

2. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a CORVER, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 19. Derechos y deberes del Oficial de Cumplimiento

1. El Oficial de Cumplimiento tiene derecho a recabar y recibir en general cuanta información o documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. El Oficial de Cumplimiento tiene derecho a no ser coaccionado ni objeto de medida alguna restrictiva o penalizadora de su independencia en el ejercicio de sus funciones, por parte de persona u departamento alguno de CORVER.
3. El Oficial de Cumplimiento deberá actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización, asistir a las reuniones, colaborar en la elaboración de los acuerdos y propuestas, informes y estudios y, en general, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, independencia, imparcialidad, objetividad, fidelidad al interés social y conducta leal.
4. El Oficial de Cumplimiento guardará secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. La obligación de confidencialidad del Oficial de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Cumplimiento

1. El Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos dispondrá siempre de una copia a su disposición y la de terceros.



Artículo 21. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con el Código de Conducta y el Plan de Prevención de Riesgos Penales de CORVER.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el propio Oficial de Cumplimiento y, en su ausencia, por el Consejo de Administración. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.